

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL de la PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama que acabo de recibir, dice lo siguiente:

El Ministerio queda constituido, habiéndose encargado del Ministerio de Hacienda el Sr. Echegaray, de Fomento el Sr. Bécerra y de Ultramar el Sr. Mosquera; este mismo tarde han jurado sus cargos los nuevos consejeros de la Corona en nomos de S. M. el Rey.

El Gabinete ha sido acogido con maravilla satisfacción por la opinión pública, y está firmemente decidido á llevar su programa político contando con la confianza de la Corona, el apoyo de las Cámaras y el del país.

La tranquilidad es completa en la capital y en las poblaciones importantes de la Península y las noticias de las provincias son altamente satisfactorias.

Lo que se anuncia en este Boletín extraordinario para conocimiento del público.

Santander 22 de Diciembre de 1872.
—El Gobernador, Manuel Bécerra.

PARTÉ OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el juez de primera instancia de Caravaca, de los cuales resulta:

Que a nombre de Don Eugenio Vallejo Melgares, como curador ejemplar de Doña Fulgencia Melgares, se presentó ante el referido juez un interdicto de rebates contra D. Acisclo Díaz Rochel, re-

matante de los espertos que corresponden al Estado en el término de Caravaca, porque al recolectarse de orden del Vallejo este fruto en la Hacienda propia de Doña Fulgencia Melgares, denominada «Llano de Béjar», D. Acisclo Díaz Rochel mandó que se suspendiera la operación, ocupó los espertos que habían sido recogidos y perturbó de esta manera los derechos en cuya posesión se hallaba el demandante.

Que admitido el interdicto, se sustanció sin audiencia de parte, y recayó auto restitutorio que fué llevado á efecto; y Don Acisclo Díaz Rochel presentó apelación contra este auto que no le fué admitida:

Que en tal estado, el Gobernador de la provincia, á escitacion del rematante de espertos, despachó requerimiento de inhibición al juzgado, citando para ello lo dispuesto en el real decreto de 31 de mayo de 1837, en la real orden de 17 de agosto de 1849, artículos 20, 21 y 22 de las Ordenanzas de montes, real orden de 5 de Noviembre de 1866 y de 8 de mayo de 1859, y por último, en la orden de la Regencia del Reino de 22 de Mayo de 1870, que partiendo de otra disposición anterior declarando en estado de deslinde los montes y terrenos públicos del término de Caravaca, calificó de insuficientes los títulos presentados por los que disputaban el derecho del Estado sobre los indicados terrenos, mandó á los reclamantes que justificasen el derecho que invocaban:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundado en que mal podía suponerse pendiente el deslinde de los montes y terrenos del Estado del término de Caravaca cuando se había subastado el aprovechamiento de sus productos, y estos no podrían ser ciertos sin que previamente no constara la cabida y extensión de aquellos terrenos; y además en que el demandante había probado la posesión en que se hallaba de su finca:

Que el gobernador, de acuerdo con

la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto los artículos 1.^o al 44 inclusive del Real decreto de 1.^o de Abril de 1846, según los cuales el deslinde de los montes del Estado y de los que confinan con ellos, en todo ó en parte, corresponde á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, como encargados de la Administración civil; que estas Autoridades resuelven gubernativamente las cuestiones que con tal motivo se susciten, y admitirán en su caso la vía contencioso-administrativa; que respecto á las cuestiones de propiedad á que dan lugar los deslindes, podrán acudir las partes á los Jueces de primera instancia, en cuya jurisdicción se hallen los montes; pero no antes de que esté concluido y resuelto el expediente gubernativo sobre su pertenencia, deslinde y amojonamiento, y por último, que durante la operación del apeo y mientras que se declare en juicio contradictorio el derecho de propiedad, se mantenga á los poseedores de los montes en el goce de sus derechos:

Visto el art. 2.^o del reglamento de 17 de Mayo de 1865 que confirma las disposiciones del anterior Real decreto, y especialmente declarar en su art. 17 que á la Administración corresponde el deslinde de todos los montes públicos:

Visto Mi Real decreto de 24 de Mayo de 1872 declarando á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Murcia y el Juez de primera instancia de Caravaca, con ocasión de los interdictos presentados contra el arriendo del aprovechamiento de espertos de los montes del Estado, término de Caravaca:

Considerando:

1.^o Que el interdicto que da motivo á la presente competencia se dirige á dejar sin efecto el arrendamiento de los espertos de los montes de Caravaca, y se halla por tanto en idéntico caso y circunstancias que los que fueron objeto del Real decreto últimamente citado:

2.^o Que es notorio y consta en el expediente gubernativo que desde 1863 ha venido ejecutando el Gobierno actos que indica la posesión de hecho en que se halla el Estado de los indicados montes y terrenos, y que han sido estos declarados en estado de deslinde por distintos acuerdos administrativos:

3.^o Que á las Autoridades administrativas corresponde no sólo fijar los límites de los montes públicos y terrenos que con ellos confinan, sino también mantener los derechos posesorios constituidos en los mismos montes, y en su virtud ante aquellas Autoridades y jurisdicción especial ha debido acudir el actor en el interdicto:

Y 4.^o Que esto no obsta para que en su caso y lugar pueda también el interesado defender sus derechos ante el poder judicial en el juicio plenario correspondiente.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo, en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 28 de Noviembre de 1872.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 8 de diciembre.)

Habiéndose cometido algunos errores involuntarios en la siguiente Real orden inserta en la Gaceta de ayer, á continuación se reproduce rectificada.

En vistas de las consultas elevadas á este Ministerio por varias Autoridades sanitarias de provincia sobre la manera de entenderse las primitivas procedencias de los buques para los efectos de los artículos 50 y 57 de la ley y demás disposiciones del ramo, el Rey (q. D. G.) se ha servido disponer el cumplimiento de las siguientes reglas:

1.^o Se entiende por primitiva procedencia para los efectos sanitarios, por regla general, el punto de donde sale un

buque con carga ó en lastre después de haber rendido en él su viaje.

2.º Los buques procedentes de un puerto súcio ó sospechoso, ó que por cualquier circunstancia sus patentes limpias en su origen se convierten en súcias, aunque efectúen operaciones de descarga en otros puertos limpios intermedios ó rindan viaje, conservan, en principio, la procedencia de dichos puertos comprometidos, y sus patentes el carácter de súcias mientras no purguen en el extranjero ó en España la cuarentena que disponen nuestras leyes.

3.º Queda autorizada la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales para integrar y aplicar la regla anterior á los casos análogos entre sí y á los especiales, dispensando de la cuarentena de rigor, imponiendo medidas precautorias ó admitiendo á libre plática á las embarcaciones, con vista de sus circunstancias y teniendo presente los sagrados intereses de la salud pública y los respetables del comercio marítimo.

4.º Quedan derogadas las órdenes de la Dirección del ramo de 27 de Abril de 1868, 31 de Agosto, 11 y 23 de Septiembre de 1871 y 16 del actual, como cualquiera otra resolución dictada sobre esta materia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Habiéndose cometido algunos errores involuntarios en la siguiente orden inscrita en la Gaceta de ayer, se reproduce rectificada.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de esta fecha sobre primitivas procedencias de las naves para los efectos sanitarios, he tenido por conveniente resolver que todo buque procedente de un punto súcio, ó sospechoso (*notariamente comprometido*, art. 36 de la ley y regla 12 de la real orden de 6 de Junio de 1860), ó haya sido admitido á plática en otros intermedios de este género, que luego efectúe descarga precisamente total, en puerto limpio, sin purgar la cuarentena establecida por nuestras leyes, y no comunicando después en punto alguno sospechoso ó súcio, tome rumbo con nueva carga incontumaz ó en lastre para nuestros puertos; si llega con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, sea sometido á tres días de observación con ventilación y fumigaciones.

Igual trato se dará al buque que saliendo énlastre de los puntos súcios ó sospechosos referidos, carguen género incontumaz en otro limpio y sin tener más roce con puertos comprometidos se dirijan á España llegando con las mismas condiciones anotadas.

Lo comunico á V. S., encareciéndole el más exacto cumplimiento de esta disposición. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 30 de noviembre de 1872.

— El Director general interino, Juan Antonio Corcuera — Sres. Gobernadores de las provincias marítimas.

(Gaceta del 5 de diciembre.)

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Minas.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada sección:

Hago saber que D. Lucas Zúñiga y Ferrer, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Por si acaso», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Butante, término del lugar de Heras, ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al N. con el sitio del Solaron, S. la Penalva, E. con la cantera y al O. con la Cutera de Cabarga.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la calita que está en el callejo de Butante distante como 150 metros al OS, proximamente de la casa que habita Joaquín Santiago en el barrio de Cabarga; desde cuyo punto de partida se medirán al norte 6° O., 200 metros, al S 6° E. 200 metros hasta intestar con las pertenencias de la mina 2.º Antonia; al O. 6°, sur 150 metros y al E. 6°, N. 150 metros ó sea hasta intestar con las pertenencias de la mina Antonia.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 de noviembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de diciembre de 1872.—Juan Cabello.

D. Juan Cabello Echenique jefe de la expresada sección:

Hago saber que D. Rufino Lineda, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Aqui está», de mineral calamina, al sitio que llaman del Carrasco, término del lugar de Carrasco, ayuntamiento de Voto, que linda N. terreno común, E. terreno de D. Manuel Fernández y herederos de D. Pedro Fernández Incera, O. con terreno de herederos de D. Miguel Fontanilla.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la primera piedra alta que contiene sibia de encina, que dista 70 metros de la cerradura de la posesión de herederos de Fontanilla; desde aquella se medirán en dirección N. 200 metros, al S. 300, al E. 500 y al O. 100.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 22 de Noviembre la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de Diciembre de 1872.—Juan Cabello.

D. Juan Cabello y Echenique, jefe de la expresada sección:

Hago saber que D. José María Ceballos, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre «Prevención», de mineral calamina, al sitio que llaman Canal de Sevilla, término del lugar de Puerto de Andara, ayuntamiento de Tresviso, que linda E. con la mina San Carlos de la sociedad Providencia; N. con mina Encalava de dicha sociedad, O. con mina Sait

igual y S. con cumbre de silla-caballo. Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojon NO. ó sea el mojon 5.º de la 2.º pertenencia de la mina San Carlos y se medirán en dirección O. 600 metros, en dirección S. 200, al E. 600 y al N. 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 de Noviembre la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de diciembre de 1872.—Juan Cabello.

D. Juan Cabello y Echenique, jefe de la expresada sección:

Hago saber que D. Lucas Zúñiga y Ferrer, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Pepila» (aumento de pertenencias), de mineral cobre y otros, al sitio que llaman La Cava, término del lugar de Soto, ayuntamiento de Campoo de Suso, que linda N. y O. con pertenencias de la sociedad Unión Campuriana, por el E. terreno comun y sur terreno comun y prados de verios parciales.

Hace la siguiente designación:

El punto de partida lo será el mojon ó línde E. de la mina Pepila, registrada por mí y cuyo punto se denomina La Cava; desde este punto se medirán al Este 100 metros y se colocará la primera estaca, siguiendo la línea de la Pepila; desde dicha estaca al S. se medirán 800 metros y se colocará la segunda estaca; de esta al O. se medirán 1,200 metros ó lo que resulte hasta intestar con la mina ó registro Seis pilares y se colocará la tercera estaca; de esta al N. 100 metros, cuarta estaca; de esta siguiendo la linea sur de las pertenencias de la sociedad Unión Campuriana se medirán 1,100 metros, quinta estaca y desde esta hasta el punto de partida 700 metros signando la linea E. de las pertenencias de dicha sociedad.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 noviembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Diciembre de 1872.—Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada sección:

Hago saber que D. Juan Manuel Ortiz, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Prevención», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Pozo de Sobrepeña, término del lugar de Heras, ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al N. con pertenencias de la 2.º Antonia, al O. con la de la mina Afortunado, al E. y S. con terreno comun.

Hace la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida una caliza triangular que dista del pozo citado 18 metros en dirección al O. 12° sur; desde dicho punto se medirán al N. 12° O., 40 metros, ó lo que resulte hasta intestar con la pertenencia de la 2.º Antonia y los restantes hasta 409, al S. 12° este al O. 12° S. las que resultan hasta intestar con las pertenencias de la mina Afortunado, midiendo las restantes hasta 500 metros al E. 12° N. Linda por N. con pertenencia de la 2.º Antonia, al O. con la de la mina Afortunado, al ES. con terreno comun.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el del Campo de Cerrojío, que se halla situado á unos seis metros proximamente en dirección sur á los terrenos de la señora Venero y el Bedoya; desde dicho punto se medirán en dirección sur 400 metros, fijándose la primera estaca; al norte 200 fijándose la segunda; al oeste 600, fijándose la tercera y al este 200 fijándose la cuarta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 de noviembre últi-

mo la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 16 de diciembre de 1872.—Juan Cabello.

Don Juan Cabello, jefe de la expresada sección:

Hago saber que D. Francisco Gutierrez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Pepila» (aumento de pertenencias), de mineral cobre y otros, al sitio que llaman La Cava, término del lugar de Soto, ayuntamiento de Campoo de Suso, que linda N. y O. con pertenencias de la sociedad Unión Campuriana, por el E. terreno comun y sur terreno comun y prados de verios parciales.

Hace la siguiente designación:

El punto de partida lo será el mojon ó línde E. de la mina Pepila, registrada por mí y cuyo punto se denomina La Cava; desde este punto se medirán al Este 100 metros y se colocará la primera estaca, siguiendo la línea de la Pepila; desde dicha estaca al S. se medirán 800 metros y se colocará la segunda estaca; de esta al O. se medirán 1,200 metros ó lo que resulte hasta intestar con la mina ó registro Seis pilares y se colocará la tercera estaca; de esta al N. 100 metros, cuarta estaca; de esta siguiendo la linea sur de las pertenencias de la sociedad Unión Campuriana se medirán 1,100 metros, quinta estaca y desde esta hasta el punto de partida 700 metros signando la linea E. de las pertenencias de dicha sociedad.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 de noviembre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de diciembre de 1872.—Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada sección:

Hago saber que D. Ignacio Abascal, vecino de Bárcena de Cicero, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Buena vista», de mineral hierro y calamina al sitio que llaman Campo de Cerragio, término del lugar de Bárcena de Cicero, que linda al N. y O. con terrenos comunes, S. y E. con terreno de D. Eusebio Venero y D. Ilipinto Bedoya.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el del Campo de Cerrojío, que se halla situado á unos seis metros proximamente en dirección sur á los terrenos de la señora Venero y el Bedoya; desde dicho punto se medirán en dirección sur 400 metros, fijándose la primera estaca; al norte 200 fijándose la segunda; al oeste 600, fijándose la tercera y al este 200 fijándose la cuarta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 23 de noviembre últi-

la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Diciembre de 1872.— Juan Cabello.

Don Juan Cabello, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Telesforo Fernández Castañeda, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro de 52 pertenencias con el nombre de «Esmeralda», de mineral carbon mineral, lignito, al sitio que llaman Lastra de la Cava, término del lugar de Orna, ayuntamiento de Eamedio, que linda al norte con egido del pueblo de Orna, sur con prados del mismo, este tierra y oeste egido.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el sitio que dirección oeste 400 metros de la casa de D. Manuel Lantaron; desde esta se medirán en dirección norte 1,000 metros y se pondrá la primera estaca; desde esta se medirán al este 400 y se colocará la segunda; de esta al sur se medirán 1,300 y se colocará la tercera estaca; de Yeruga, término del lugar de Muriedas, ayuntamiento de Camargo, que linda este don tierra de herederos de Don Ramón Regato, al oeste tierra que labra Jacinto Llata, al norte tierra que lleva don Pedro Sotelo y al sur con carretera vecinal para sucedimientos de la milés.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un grupo de crestones de mineral que hay al extremo oeste del referido prado; de él se medirán al norte 400 metros, al sur 200, al este 100 y al oeste otros 100.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 40 del corriente mes la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de diciembre de 1872.— Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Gregorio Flechoso, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «San Antonio», de mineral carbon de piedra, al sitio que llaman ladera de los dos arroyos, término del lugar de Tezanos, ayuntamiento de Villacarriedo, que linda a todos vientos con terreno común.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el sitio del registro, estando en dirección sur 4 metros próximamente; desde dicha calicata se medirán al sur 150 metros, al norte 450, al este 100 y al oeste 300.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 3 del corriente mes la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo

vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de diciembre de 1872.— Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Lucas Zúñiga y Ferrer, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 36 pertenencias con el nombre de «Desengaño», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman sierra de la Quintana, término del lugar de Garandilla, ayuntamiento de Piélagos, que linda norte con posesión de Felipe Gómez y Francisco Gándara, oeste con cabaña de Felipe Mora, sur con sierra del sitio de la Quintana y este con sierra de Pajares.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la sierra de la Quintana, a unos 30 metros en dirección O. S. de la Cabaña de don Felipe Mora, desde cuyo punto se medirán al S. 16° E. 700 metros ó sea hasta intestar con las pertenencias de la mina San José, y hasta completar 900 metros al norte 16° oeste; al oeste 16 grados sur 100 metros y al este 16 grados norte 300 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 3 del corriente mes la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de diciembre de 1872.— Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. José León Izquierdo, vecino de Motrico, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Eusebio», de mineral hierro, al sitio que llaman el Elechar, término del lugar de la villa de Santoña, ayuntamiento de idem, que linda este, sur y oeste con terreno del común y al norte con los de diferentes particulares.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más meridional del fuerte llamado de Napoleón, se tomarán 200 metros al sur y se fijará la primera estaca; desde esta se medirán 400 metros al este para fijar la segunda; desde esta 500 al norte para determinar la tercera, y desde esta 400 al oeste para establecer la cuarta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 2 del corriente mes la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de diciembre de 1872.— Juan Cabello.

Hago saber que D. José León Izquierdo, vecino de Motrico, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Felisa», de mineral hierro, al sitio que llaman Valle de la

caza de la leña, término del lugar de Santoña, ayuntamiento de idem, que linda por todos vientos con terreno del común de la villa de Santoña.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una roca blanca que sobresale y se hace notar por sus precios blancos, entre los dos valles llamados del Castañar y de la caza de la leña; desde ella se medirán al norte 200 y haciendo estación, se tomarán otros 200 así al este contado al oeste para fijar la primera y segunda estaca; y desde estas dos en dirección al sur otros 300 metros para establecer la tercera y cuarta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 5 del corriente mes la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Diciembre de 1872.— Juan Cabello.

Don Juan Cabello jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Ignacio Soriano Hernández, vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de 21 pertenencias con el nombre de «Dolores», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Cagigal del rey, término del lugar de Ladrido, ayuntamiento de Camargo, que linda sur con sierra del común y propiedad de herederos de D. Faustino Barros y don José Lanza y otros, norte con minas de la sociedad la Paulina, al oeste con terreno común que llaman península del emperador y al este con el río del Cazo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el citado regalo del Cazo que dista 50 metros próximamente del cierre de D. José ó don Francisco Lanza; en dicho punto se colocará una estaca auxiliar, y siguiendo el límite del arroyo que forma el límite de esta mina se medirán en dirección norte 200 metros y se colocará la primera estaca; de esta en dirección oeste 500 segunda estaca; de esta en dirección sur 500 tercera estaca; desde esta en dirección este 500 cuarta estaca; de esta en dirección norte 200 la quinta estaca; de esta en dirección este 200 la sexta, y desde esta en dirección norte hasta intestar con la estaca auxiliar, 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 2 del corriente la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de Diciembre de 1872.— Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Joaquín Conde, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Tercera», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Joyandrino

driño, término del lugar de San Felices ayuntamiento de id., que linda al norte cordillera arenisca del monte de Dobrá oeste castro de peña calar, sur casa titulada de Joyandrino y Este ferro-carril.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida las paredes de una caseta derribada y á 100 metros de ésta en dirección norte se colocará la primera estaca; de esta se medirán al oeste 500 metros y se pondrá la segunda; de esta al sur se medirán 200 metros tercera estaca; de esta al este 600 metros cuarta estaca; de esta al norte 200 metros la quinta, y de esta al oeste 100 metros hasta estribar con la primera.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 4 del corriente mes la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 19 de diciembre de 1872.— Juan Cabello.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS

LINEA ALLAN.

Línea regular de LIVERPOOL á la HABANA y NUEVA-ORLEANS.

Del 22 al 23 de Diciembre próximo saldrá de SANTANDER para la HABANA el magnífico vapor de 4,000 toneladas

Germinal,

admitiendo solo pasajeros de 2^a y 3^a clase.

Esta importantísima y acreditada Empresa, que cuenta con 24 grandes y magníficos vapores, ofrece á los pasajeros las mayores comodidades y el más esmerado trato, á la par que la mayor economía, siendo los precios de Santander á la Habana:

Rvn. 1,100 en segunda clase y
— 750 en tercera.

Los pasajeros de esta última clase van en espaciosas y cómodas literas, y tienen dos abundantes y esmeradas comidas diarias con vino.

Hay asistencia médica gratuita á bordo.

Para más informes, dirigirse á los señores Verdean Hoppe y compañía, en Santander, Muelle, núm. 55, y á la correduría de buques de D. Vicente R. Martínez.

20

A LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la formación de los PRESUPUESTOS municipales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribución.

Papeletas de citación para juicios verbales.

Fés de vida.

Estados de juicios verbales.

Notas de expedición de ferro-carril.

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

SANTA ROSA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 de Enero, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

16

SORATA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 12 de Enero, admitiendo carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca,

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle n.º 34.

ARBOLES.

El que suscribe vende de veinte á treinta mil nogales y castaños en los semilleros que de 3, 4 y 5 años cultiva en el ayuntamiento de Voto, cuyos árboles son rectos, de 15 pies de altura, aunque tambien los hay más altos y más bajos; se asegura que prendan y se venden puestos en la carretera real, por miles á real uno y por cientos á dos reales, á escoger siendo buenes con malos se dan á medio real planta.

Se advierte que se tomará su valor en papel y artículos de comer y beber, estos á precios convencionales, y se cangean 2,500 nogales por otro número igual de manzanos no ingertos.

Voto 19 de diciembre de 1872.—Magín de Hazas Cobo.

DINERO.

Se presta sobre alhajas, ropas en buen uso, papel del Estado y toda clase de efectos que convengan.

Lanuza—8—2°, Santander.

50—25

D. Miguel Ruano de los Galardos, apodado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, n.º 11, principal.

Amitte comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supuestos.

Pile relíj de Cruces, retiros y viudas, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA PRONTITUD.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo de Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pío Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tútelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Unión Española, id. m. de Minas.—Banco de Economías, idem de Previsión y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comisión general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Correspondencia en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripción de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administración fincas en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Galardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1º.

Contesta á quien envíe sellos.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijón, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidez, comodidad y economía, el grande y magnifico vapor

VANDALIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á Primera cámara.	2.640
la Habana....} Tercera idem.	800
De Santander á Primera cámara.	2.640
New-Orleans.} Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, asabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, denuestran la predilección merecida que, sobre otras, se dá á esta immejorable línea.

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase ámplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (**no hay que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.**)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía, Agentes generales, —Muelle, número 8.

Vapores españoles trasatlánticos de Olavarria y Compañía.

PARA

Puerto Rico y la Habana.

Saldrá de SANTANDER del 21 al 22 del corriente mes de Diciembre el nuevo y magnifico vapor

MARQUES DE NUÑEZ,

de 5,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

Precio de pasaje

Primera cámara.	Reales 5.000
Segunda id.	2.000
Tercera id.	800

Este magnifico buque ha sido construido expresamente para la conducción de pasajeros, y estos encontrarán todas las ventajas que puedan reunir los de igual clase de las mas acreditadas empresas, lujosos salones, cómodos y desahogados camarotes para el pasaje de primera y segunda cámara cuarto de espacios y bien ventilado soldado con LITERAS para los pasajeros de tercera cámara, cuarto de baños, solicita asistencia y esmerado trato.

Los soldados para el pasaje de tercera tienen excelentes aparatos de ventilación para renovar el aire. Hay también un local destinado a hospital y provisto de un botiquín bien surtido, y los enfermos serán gratuitamente asistidos por el Médico-cirujano de a bordo.

Pertenece también a la dotación del buque un Capellán, quien celebrará misa todos los días festivos.

La alimentación será abundante y escogida, según lista que para conocimiento del pasaje se ojará en los sitios más visibles a bordo.

Para más informes, dirigirse á sus consignatarios los Sres. Cabrero Gomez y Compañía.—Muelle, 7.

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.